



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 110014103751202300141700

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO SANTA FE DEL TINTAL SUPERMANZANA 3 ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con la NIT. 830.058.713-4 y a cargo del señor (a) **MYRIAM PEREZ DE SALAZAR, MANUEL ERNESTO SALAZAR PEREZ Y MYRIAM RUTH PEREZ DE SALAZAR**, identificado (a) con C.C. N° 41.467.049, 79.482.330 y 41.448.543, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de DIEZ PESOS M/CTE (\$10), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2022.
- 2.- Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$991.200), correspondiente a 14 cuotas ordinarias de administración de los meses abril a diciembre de 2022 y enero a mayo de 2023, a razón de \$70.800 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407.000), correspondiente a 5 cuotas ordinarias de administración de los meses junio a octubre de 2023, a razón de \$81.400 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$854.700), correspondiente a 6 cuotas extraordinarias de impermeabilización de los meses de diciembre de 2018, enero a marzo y junio a julio de 2019, a razón de \$142.450 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$57.780), correspondiente a sanción inasistencia asamblea diciembre de 2018.
- 6.- Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.400), correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2022.
- 7.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$53.000), correspondiente a retroactivo del mes de junio de 2023.
- 8.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$283.200), correspondiente a cuota extraordinaria cubierta del mes de septiembre de 2022.
- 9.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$269.893), correspondiente a cuota extraordinaria cubierta del mes de diciembre de 2022.
- 10.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 11.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

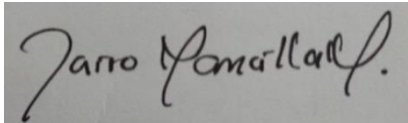
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez

(10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 011 de fecha 6 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 110014103751202300141700

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 28, el Despacho **DECRETA:**

- 1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener los aquí demandados MYRIAM PEREZ DE SALAZAR, MANUEL ERNESTO SALAZAR PEREZ Y MYRIAM RUTH PEREZ DE SALAZAR, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$. Oficiese.
- 2.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1484354, denunciado como propiedad de los aquí demandados. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 011 de fecha 6 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA